

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 120 pesetas; semestre, 240, y un año, 480.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, quince pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 2,00 ptas.; número de 8 págs., 3,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 1,00 pta. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Orden ministerial de 7 de julio de 1966, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Colmenarejo.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenarejo, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenarejo, provincia de Madrid, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Segoviana. — Anchura, 75,22 metros.

Vereda del camino del Rey.

Camino y vereda del Puente del Cura.

Vereda de las Latas.

Estas tres veredas tienen una anchura de 20,89 metros.

Colada del camino del Paralejo. — Anchura, 18 metros.

Colada del cerro del Burro. — Anchura, 12 metros.

Colada de Cabeza Aguda.

Colada que conduce a la venta de San Antonio.

Estas dos coladas tienen una anchura de 10 metros.

Colada del Milanillo. — Anchura, 8,50 metros.

Colada del camino de Sopas.

Colada del camino del Pardiño.

Estas dos coladas tienen una anchura de ocho metros.

Colada por el camino de Atajo del Co-reo. — Anchura, 7,65 metros.

Descansadero de la Fuente del Navazo. Superficie, 2.850 metros cuadrados.

Vías pecuarias innecesarias

Descansadero de la Cañada Real Segoviana. — Superficie, tres hectáreas 42 áreas 40 centiáreas.

Descansadero de los Bajos de Peñarribia. — Superficie, dos hectáreas 63 áreas 92 centiáreas.

Descansadero de la Cerca de la Casa o

de Tiesta Cabezas. — Superficie, seis hectáreas 42 áreas 40 centiáreas.

Descansadero de las Heras. — Superficie, seis hectáreas 81 áreas 80 centiáreas.

Descansadero de el Molino del Puente Caído. — Superficie, tres hectáreas 42 áreas 40 centiáreas.

Descansadero de Peña Lobera. — Superficie, dos hectáreas cinco áreas 44 centiáreas.

Descansadero del arroyo Rosequillo. — Superficie, tres hectáreas 76 áreas 64 centiáreas.

Descansadero del Molino de Sopas. — Superficie, dos hectáreas 73 áreas 92 centiáreas.

Descansadero vertientes de Peñarribia. Superficie, tres hectáreas ocho áreas 16 centiáreas.

Descansadero de Las Nicolasas. — Superficie, cinco hectáreas 47 áreas 84 centiáreas.

Descansadero de los Linares del Pozo. Superficie, cuatro hectáreas 79 áreas 86 centiáreas.

Descansadero del Cerro del Burro. — Superficie, tres hectáreas 42 áreas 40 centiáreas.

Descansadero del Puente del Cura. — Superficie, cinco hectáreas 13 áreas 60 centiáreas.

Descansadero de la Viñuela. — Superficie, cuatro hectáreas 10 áreas 88 centiáreas.

Descansadero Molino de Piedra. — Superficie, dos hectáreas 73 áreas 92 centiáreas.

Descansadero de los Pasos del Magroñal. — Superficie, seis hectáreas 13 áreas 60 centiáreas.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Merinas o del Camino de Madrid. — Anchura, 75,22 metros; propuesta, 20,89 metros.

Cordel que conduce a Galapagar. — Anchura, 37,61 metros; propuesta, 10 metros.

Cordel de la Espernada. — Anchura, 37,61 metros; propuesta, 20,89 metros.

Vereda de las Nicoladas. — Anchura, 20,89 metros; propuesta, ocho metros.

Vereda de las Viñas Viejas. — Anchura, 20,89 metros; propuesta, 10 metros.

Colada de Navalapilga. — Anchura, 13,60 metros; propuesta, ocho metros.

Vereda del Madroñal. — Anchura, 20,89 metros; propuesta, 10 metros.

Vereda de la Nava. — Anchura, 20,89 metros; propuesta, ocho metros.

Vereda y camino de Prado Osteros. — Anchura, 20,89 metros; propuesta, 10 metros.

Vereda de Tapias Altas. — Anchura, 20,89 metros; propuesta, 10 metros.

Vereda de la Majada de Moreno. — Anchura, 20,89 metros; propuesta, 10 metros.

Vereda que conduce al Robledillo y prado de la Barrera. — Anchura, 20,89 metros; propuesta, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecha previstas en el artículo 2.º del reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y, en su caso, parcelación, sin que los terrenos declarados innecesarios o excesivos puedan ser ocupados bajo pretexto alguno en tanto no sean legalmente enajenados.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, de julio de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo Sr. Director General de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de julio de 1966.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—3.913)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL GRUPO DE "CUEROS REPUJADOS, MARROQUINERIA Y ESTUCHERIA, CINTURONES, LIGAS Y TIRANTES, CORREAS DE RELOJ, GUARNICIONERIA, TALABARTERIA Y ARTICULOS DE DEPORTE, ARTICULOS DE VIAJE Y BOTERIA"

Visto el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de "Cueros Repujados, Marroquinería y Estuchería, Cinturones, Ligas y Tirantes, Correas de reloj, Guarnicionería, Talabartería y Artículos de Deporte, Artículos de Viaje y Botería", y

Resultando que la Delegación Sindical Provincial remitió a esta Delegación el tex-

to de dicho Convenio, acordado el día 7 de marzo de 1966, con informe favorable del Delegado Sindical Provincial;

Resultando que solicitado el informe de la Dirección General de Previsión, lo ha emitido expresando que no existe en el texto del Convenio ningún precepto que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio acordado se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical al propio tiempo que se dispone su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958, y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que la Cláusula Especial contiene declaración de que el Convenio no determinará alza en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, en uso de las facultades que le conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo de "Cueros Repujados, Marroquinería y Estuchería, Cinturones, Ligas y Tirantes, Correas de reloj, Guarnicionería, Talabartería y Artículos de Deporte, Artículos de Viaje y Botería".

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 22 de julio de 1966. — El Delegado de Trabajo, J. Sánchez-Cervera.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera.—OBJETO, CARACTER Y LEGISLACION SUPLETORIA.

Artículo 1.º *Objeto.* El presente Convenio Colectivo tiene como finalidad fomentar el espíritu de justicia social, el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo entre Empresas y productores de las industrias de Cueros Repujados; Marroquinería y Estuchería; Cinturones, Ligas y Tirantes; Correas de reloj; Guarnicionería, Talabartería y Artículos de Deporte; Artículos de Viaje y Botería, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y el incremento de la productividad, complementando y mejorando en los extremos que se recoge las condiciones establecidas en la vigente ley de Contrato de Trabajo; Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Cueros Repujados; Marroquinería y Estuchería; Cinturones, Ligas y Tirantes; Correas de Reloj; Guarnicionería, Talabartería y Artículos de Deporte; Artículos de Viaje y Botería, aprobada por Orden de 1.º de diciembre de 1948; Orden Ministerial de 26 de octubre de 1956, y cualquier otra disposición legal análoga vigente en la actualidad aplicable a las industrias de que se deja hecha mención.

Artículo 2.º *Carácter.* Las condiciones de trabajo que en él se estipulan tienen el carácter de mínimas, y en su virtud, son nulos y no surtirán efecto alguno entre las partes los pactos o cláusulas que, individual o colectivamente, impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores.

Artículo 3.º *Legislación supletoria.* En lo no previsto por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general, Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Cueros Repujados; Marroquinería y Estuchería; Cinturones, Ligas y Tirantes; Correas de reloj; Guarnicionería, Talabartería y Artículos de Deportes; Artículo de Viaje y Botería, aprobada por Orden de 1.º de diciembre de 1948, y demás disposiciones ministeriales de aplicación a esta actividad.

Sección Segunda.—AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL.

Artículo 4.º *Ambito Territorial.* El presente Convenio es de aplicación obligatoria en Madrid-Capital y su provincia, y afectará a los centros de trabajo radicados en ella, aun cuando las Empresas tuvieran el domicilio social en otras, y a los que fueran trasladados desde otra provincia a esta de Madrid.

Artículo 5.º *Ambito funcional.* De conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 7.º de la Orden de 29 de julio del mismo año, las prevenciones de este Convenio Colectivo obligan a todas las Empresas que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Cueros Repujados; Marroquinería y Estuchería; Cinturones, Ligas y Tirantes; Correas de reloj; Guarnicionería, Talabartería y Artículos de Deportes; Artículos de Viaje y Botería, de fecha primero de diciembre de 1948.

Artículo 6.º *Empresas de nueva instalación.* El Convenio obligará también a las Empresas de nueva instalación, que estén incluidas en sus ámbitos territorial y funcional.

Artículo 7.º *Obligación total.* Las Empresas afectadas lo serán en su totalidad, salvo en lo señalado en el artículo siguiente de este Convenio, sobre el ámbito personal.

Artículo 8.º *Ambito personal.* Comprende el Convenio a la totalidad de los trabajadores de las Empresas incluidas en el ámbito funcional, así como al personal que, en adelante, forme parte de las respectivas plantillas de aquéllas.

Quedan exceptuados los cargos de alta dirección, como Consejeros, Gerentes, los representantes de comercio y quienes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo, no tengan el carácter de trabajadores.

Sección Tercera.—VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, RESCISION Y REVISION.

Artículo 9.º *Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de febrero de 1966.

Artículo 10. *Duración y prórroga.* La duración del Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose de año en año por tática reconducción.

Artículo 11. *Rescisión y revisión.* Serán competentes para denunciar el Convenio, proponiendo su rescisión o revisión cualquiera de las partes que lo suscriban, Juntas de Grupo Económico y Social afectados.

La denuncia proponiendo rescisión o revisión deberá presentarse por escrito al Delegado Provincial de Trabajo, con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado, a tal efecto, por la representación Sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión y revisión solicitada.

En caso de solicitarse revisión, se acompañará propuesta sobre los puntos en que ha de consistir, para que inmediatamente puedan iniciarse conversaciones al efecto, previa correspondiente autorización.

Si se solicitase la rescisión, al finalizar el plazo de vigencia se volvería a la situación existente con anterioridad al Convenio, o, en su caso, a la nueva situación creada, en el interin, por la Legislación general vigente.

Si las conversaciones o estudios se prorrogasen por el plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

Sección Cuarta.—COMPENSACION, ABSORBIBILIDAD Y "GARANTIA AD PERSONAM".

Artículo 12. *Naturaleza de las condiciones pactadas.* Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 13. *Compensación.* Las condiciones pactadas compensan en su totalidad a las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Artículo 14. *Aplicación en el orden económico.* Por lo que a él se refiere y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos remunerativos, su cuantía y su regulación.

Artículo 15. *Absorbibilidad.* Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Artículo 16. *Garantía "ad personam".* Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección Quinta.—COTIZACION A SEGUROS SOCIALES Y MUTUALISMO LABORAL.—PLUS FAMILIAR.

Artículo 17. La cotización a la Seguridad Social se efectuará de conformidad con las bases a tal efecto establecidas por el artículo 1.º del Decreto núm. 56/1963, de 17 de enero, regulador de la materia; y de acuerdo con el catálogo de asimilación de las categorías profesionales, a efectos del artículo 1.º del referido Decreto, aprobadas por Orden de 27 de junio de 1963, o por las que se fijen por la pertinente disposición legal, con fuerza de obligar, publicada dentro del período de vigencia del presente Convenio.

Dichas bases, y por lo que respecta exclusivamente a la cotización al *Mutualismo Laboral*, se incrementarán en un 25 por 100.

Artículo 18. De conformidad con lo establecido por el artículo 4.º del Decreto número 55/1963, de 17 de enero, el porcentaje del 20 por 100 para nutrir el fondo de Plus Familiar se calculará sobre los mismos importes de las nóminas que a tal efecto sirvieron de base durante el año 1962, sin que los aumentos que se consig-

nan en el presente Convenio tengan ninguna repercusión al respecto.

Sección Sexta.—COMISION MIXTA.

Artículo 19. Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este Convenio, se creará la Comisión Mixta, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del Convenio.

b) Arbitraje en los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Artículo 20. *Competencia de jurisdicciones.* Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativa y contenciosa.

Artículo 21. *Organización de la Comisión.* En el domicilio del Sindicato Provincial de la Piel, y actuando de Presidente el que lo sea de dicha Entidad Sindical, asistido en calidad de Secretario por quien ostente dicho cargo en la Sección Social de la misma, se constituirá la Comisión Mixta a que se hace referencia en esta Sección, integrada por cuatro representantes económicos e igual número de sociales, que para tal fin designen dentro de los que formaron parte de la Comisión Deliberadora del mismo las Juntas de los Grupos Económicos y Sociales, respectivamente.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Sección Primera.—ORGANIZACION DE TRABAJO.

Artículo 22. *Facultades de la Empresa.* Son facultades de la Empresa:

1.º La determinación y exigencia de los rendimientos mínimos que se fijan en el presente Convenio.

2.º La adjudicación de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento mínimo exigible, y útiles de trabajo para su realización.

3.º La fijación de los índices de desperdicios y de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación, así como el establecimiento de sanciones para el caso de culpable incumplimiento. Ambos extremos se determinarán en los Reglamentos de Régimen Interior de Empresas o en documentos de la dirección de ésta, de los que dará conocimiento a los interesados.

4.º El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de los útiles de trabajo encomendados, siempre que se haya tenido en cuenta en la determinación de las cantidades de trabajo y rendimiento.

5.º La movilidad y redistribución del personal, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción. En todo caso, se respetará el salario profesional alcanzado y se concederá a dicho personal el necesario período de adaptación.

6.º La aplicación de un sistema de remuneración con incentivo. Si se aplicara a una o varias secciones, también lo gozarán aquellas otras que experimenten un aumento de su carga de trabajo por encima del rendimiento mínimo exigible fijado en el presente Convenio, como consecuencia de la citada aplicación parcial.

7.º El realizar durante el período de organización del trabajo las modificaciones en sus métodos, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y de los materiales que faciliten el estudio comparativo con situaciones de referencia o el estudio técnico de que se trate.

8.º La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las nuevas condiciones que resulten del cambio de método operatorio, proceso de fabricación, materias, máquina o condiciones técnicas de las mismas.

9.º El mantenimiento de la organización del trabajo aun en caso de disconformidad de los trabajadores y en espera de la interpretación e informe de la Comisión Mixta del Convenio, y, en su caso, de la resolución de la Delegación de Trabajo, sin que puedan imponerse sanciones antes de la citada resolución.

10. La actividad y rendimientos mínimos derivados del presente Convenio, pueden ser exigidos por la Empresa a la totalidad del personal.

11. El prohibir, de forma expresa, a sus productores la realización de obra o trabajo, por cuenta propia o ajena, complementario de los que figuren en su contrato, si tales actividades, por pertenecer a cualquiera de las comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Cueros Repujados; Marroquinería y Estuchería; Cinturones, Ligas y Tirantes; Correas de reloj; Guarnicionería, Talabartería y Artículos de Deporte; Artículos de Viaje y Botería, supusieran actos de concurrencia o colaboración con quienes la hagan.

Artículo 23. *Obligaciones de la Empresa.* Son obligaciones de la Empresa:

1.º Limitar hasta un máximo de tres meses la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.

2.º Recabar, finalizado el período de prueba, la conformidad o desacuerdo razonado de los productores, que se expresará por medio del Jurado de Empresa, si se hallara constituido; y en caso de inexistencia de este órgano representativo, por una Comisión integrada por los siguientes miembros: a) El o los Enlaces Sindicales; b) Dos operarios cualificados, uno con más de diez años de antigüedad en la Empresa, el más antiguo si ninguno llevara diez años, y otro con menos de diez años de antigüedad, y c) La propia Empresa.

Los Jurados de Empresa, o Comisiones en su caso, redactarán un acta de conformidad o desacuerdo razonado de los tiempos examinados. De merecer conformidad surtirán efectos para la aplicación de lo determinado en el artículo 32.

3.º Hacer llegar por las Empresas al Sindicato Provincial de la Piel un acta acreditativa de la conformidad o desacuerdo razonado de los tiempos, por la representación Sindical en su Empresa. La Organización Sindical, a su vez, cursará este informe de conformidad o desacuerdo razonado a la Delegación de Trabajo, en el caso de que tuviera que informar alguna reclamación de un trabajador sobre el Plus de Actividad que en este Convenio se implanta.

4.º En los casos de desacuerdo y en el plazo de veinte días laborables, elevar los estudios técnicos y de tarifas a la Comisión Mixta del Convenio para el informe preceptivo, previa su presentación en la Delegación de Trabajo.

5.º En los casos de disconformidad previstos en el artículo 22, punto noveno, se liquidarán las diferencias resultantes de acuerdo con la resolución pertinente desde la fecha de implantación del sistema.

Sección Segunda.—BASES DE PRODUCTIVIDAD.

Artículo 24. *Definición:* 1.—Actividad normal es la que desarrolla un operario medio en jornada de ocho horas, entrando en su trabajo, consciente de su responsabilidad y bajo una dirección competente, pero sin estímulo de una remuneración por incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente un día tras otro sin excesiva fatiga física y mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonado.

En los sistemas de medición comúnmente conocidos corresponden a:

100 75 60

2.—Actividad óptima es la máxima autorizada que puede desarrollar un operario medio sin pérdida de vida profesional, trabajando ocho horas diarias.

Corresponden en los anteriores sistemas de medición con los índices:

140 100 80

3.—Cantidad de trabajo a actividad normal es la que efectúa un operario medio a actividad normal, tiempo de recuperación incluido.

4.—Cantidad de trabajo a actividad óptima es la que efectúa un operario medio a actividad óptima, tiempo de recuperación incluido.

5.—Rendimiento normal es el correspondiente a la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora a actividad normal.

6.—Rendimiento óptimo es el correspondiente a la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad óptima.

7.—Tiempo máquina es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

8.—Tiempo normal es el tiempo invertido por un trabajador en una determinada operación a actividad normal, sin tiempo de recuperación.

9.—Trabajo libre es el trabajo en el que el operario puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo.

10.—Trabajo limitado es el trabajo en el que el operario no puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo de trabajo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo o a las condiciones del método operatorio. A efectos de remuneración, los tiempos de espera forzosa del trabajador serán computados como si los trabajase a rendimiento normal.

11.—Las cantidades de trabajo determinadas para cada tarea tendrán en cuenta todas las variantes que en ella intervienen.

12.—Las cantidades de trabajo establecidas podrán modificarse cuando se cambie el método operatorio o exista error en su cálculo o transcripción.

Sección Tercera. — **RENDIMIENTO E INCENTIVO.**

Artículo 25. *Rendimiento pactado:*

1.—El rendimiento normal, que corresponde con la denominada actividad normal, es el rendimiento mínimo exigible, y la Empresa podrá determinar y exigirlo en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como dejación de este derecho.

2.—Para establecer incentivos, debe partirse del rendimiento mínimo exigible.

3.—El rendimiento normal e incentivos establecidos por la Empresa de acuerdo con los estudios y organización del trabajo que ésta realiza, de no ser aceptados por sus trabajadores, se someterán a juicio y conocimiento de la Comisión Mixta, que dictará, previos los informes que estime pertinentes, el correspondiente laudo.

4.—La remuneración de rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario base, más el Plus que por este Convenio se establece y la antigüedad que corresponda en cada caso.

5.—Los incentivos podrán ser: Colectivos (sección, grupo, etc.) o individuales, según determine la Empresa.

6.—Cuando el rendimiento de un puesto de trabajo no sea fácilmente medible, como suele suceder con determinados mandos, personal administrativo, de servicios auxiliares, de almacenamiento de mercancía y manufacturas, etc., y, en general, todo el personal que percibe mensualmente su remuneración, establecerá en el caso de implantarse sistemas de productividad en la Empresa, un sistema de valoración indirecta de cargas de trabajo.

La remuneración que por tal concepto perciba dicho personal será proporcional al aumento que haya experimentado en su carga de trabajo por encima del normal y a las percepciones medias de la mano de obra directa de la Empresa, sección, grupo, etc., a que esté adscrito.

7.—Una vez establecido un sistema de incentivos, las Empresas podrán revisarlo cuando las cantidades de trabajo a actividad óptima superen el 50 por 100 de las señaladas como rendimiento mínimo exigible.

8.—Las Empresas podrán limitar, reducir proporcionalmente, incluso suprimir los incentivos en forma individual a todos aquellos trabajadores que por falta de aptitud, atención, interés o por cualquier otra causa de índole subjetiva no obtuvieren el debido rendimiento o perjudicaren ostensiblemente la calidad de la producción, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran ser aplicadas al caso.

9.—Los incentivos podrán ser suspendidos con carácter general, por secciones u obreros, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por falta o disminución del trabajo en la Empresa o por efectuarse ensayos de nuevas tareas o procederse a la reparación o reforma de las instalaciones. En tales supuestos, los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al salario base y Plus que se establece por el presente Convenio, más los aumentos que, en cada caso, les corresponda por antigüedad.

10.—Las Empresas o talleres que no tengan sus tiempos técnicamente medidos, pe-

ro que utilicen otros procedimientos usuales también en la industria, a los efectos de posible denegación del Plus de Actividad a algún trabajador, deberán someter previamente a la conformidad o desacuerdo razonado de estos tiempos, a la Comisión prevista en el artículo 23, párrafo segundo, del presente Convenio.

Esta Comisión redactará un acta de conformidad o desacuerdo razonado de los tiempos; en caso de acuerdo, podrá denegarse el Plus de Actividad al operario que no los obtenga, sin ningún otro requisito. Si existiera desacuerdo, se seguirá el trámite previsto en el apartado 4.º del artículo 23.

CAPITULO III

NUEVAS CLASIFICACIONES

Artículo 26. Se crea la categoría de aprendiz de tercer año, en la industria de Correas de Reloj; si bien se respetarán los derechos adquiridos en cuanto se refiera al ascenso de categoría.

Continuará manteniéndose la categoría de Maquinista, *exclusivamente* para la industria de Guarnicionería, creada por Convenio de 5 de marzo de 1964.

CAPITULO IV

PERIODO DE PRUEBA, CESES Y PLAZO DE PREAVISO

Sección Primera. — **PERIODO DE PRUEBA.**

Artículo 27. Las admisiones de personal se considerarán provisionales durante un período denominado de prueba, variable según la siguiente escala:

a) Jefes Administrativos y Encargado General de Fabricación, tres meses, cualquiera que sea su procedencia.

b) El resto del personal de las escalas Administrativa, Mercantil y Técnico no titulado, dos meses.

c) Personal obrero y subalterno, un mes.

Sección Segunda. — **CESES Y PLAZO DE PREAVISO.**

Artículo 28. El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa, deberá preavisar a ésta, cuando menos, con una antelación de los siguientes plazos:

Personal obrero y subalterno, quince días.

Personal administrativo, mercantil y técnico no titulado, un mes.

El incumplimiento de los plazos de preaviso antes señalados, dará lugar a una sanción equivalente al importe de los días que falten para completar el período de preaviso que corresponda, pudiendo detraer esta sanción de los devengos que la Empresa deba abonar al productor en concepto de finiquito.

CAPITULO V

VACACIONES

Artículo 29. Todo el personal, cualquiera que sea su categoría, que preste sus servicios en Empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio, disfrutará, en concepto de vacaciones, de veinte días naturales, siempre y cuando lleve un año consecutivo al servicio de la Empresa.

El personal que lleve menos de un año, si así lo dispusiere la Empresa, disfrutará de los días que proporcionalmente le correspondan en razón al tiempo de permanencia en la misma.

Durante dicho período se devengará el salario base, Plus de Actividad y antigüedad que a cada categoría corresponda, exceptuándose, por lo que al Plus de Actividad se refiere, los domingos y fiestas abonables comprendidas dentro del mismo.

CAPITULO VI

CONDICIONES ECONOMICAS

Sección Primera. — **REGULACION DE EMOLUMENTOS.**

Artículo 30. *Régimen salarial.*—El sistema retributivo que se establece sustituye al régimen de emolumentos que, de derecho o de hecho, apliquen las Empresas en el momento de la fecha de la firma del presente Convenio, y estará integrado, independientemente de otros conceptos, por:

a) *Sueldo base* fijado, para cada categoría y sin distinción entre personal masculino y femenino, de conformidad con las cantidades que a efectos de cotización a

la Seguridad Social señala el Catálogo de Asimilaciones aprobado por Orden de 27 de junio de 1963; y

b) *Plus de Actividad*, en la cuantía que para cada categoría profesional se consigna en el cuadro de emolumentos del presente Convenio, el cual se percibirá durante todos los días del año, a excepción de domingos y fiestas abonables no recuperables.

El 25 por 100 de su importe no estará vinculado o supeditado al rendimiento o productividad y, en su consecuencia, se percibirá *inexcusablemente* por día de asistencia al trabajo.

Artículo 31. Para el cálculo de las tarifas de remuneración de obra en el *trabajo a domicilio*, únicamente se tendrá en cuenta el salario base, con exclusión del Plus de Actividad.

Artículo 32. Determinado el rendimiento mínimo exigible, aquellos trabajadores que, por causas a ellos imputables, no alcansasen el 100 por 100 de dicho rendimiento, pero sobrepasen el 90 por 100 del mismo, percibirán, en concepto de Plus, el importe proporcional al trabajo desarrollado. Los que no alcansasen el 90 por 100 del rendimiento mínimo exigible en las mismas circunstancias anteriormente señaladas, perderán el Plus de la semana.

No obstante se considerará a estos efectos un plazo hasta de cuatro semanas para una posible recuperación del déficit producido.

En este sentido, si en una semana no fuera alcanzado el mínimo de la producción tarifada, se podrá retener el Plus de Actividad hasta que sea compensado el déficit dentro de este plazo señalado.

En el caso de que el personal que no alcanzase el rendimiento para percibir el Plus de Actividad fuera superior al 20 por 100 de la plantilla, y aun cuando aquél hubiera sido establecido cumplimentando los trámites prevenidos en el artículo 23, apartado 2.º, será imprescindible someter los tiempos y métodos a consideración de la Comisión Mixta del Convenio.

Será causa de aplicación del artículo 77 de la ley de Contrato de Trabajo, el no alcanzar, en las repetidas circunstancias, durante tres semanas, dentro de un plazo de tres meses, el 90 por 100 del rendimiento mínimo exigible.

En el cómputo de las semanas a que se refiere el apartado anterior, no se tendrá en cuenta aquella o aquellas en las que el obrero haya sufrido una desgracia familiar.

Sección Segunda. — **CUADRO DE EMOLUMENTOS.**

Artículo 33. *Retribuciones.*—Las retribuciones pactadas en virtud del presente Convenio son las que figuran relacionadas en el anexo adjunto.

Sección Tercera. — **ANTIGÜEDAD.**

Artículo 34. *Aumentos periódicos por tiempo de servicio.*—Se modifica el régimen que con relación al número y cuantía establecen los artículos 45 al 48, ambos inclusive, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias objeto de este Convenio y lo determinado sobre el particular por el artículo tercero de la Orden de 26 de octubre de 1956, fijándose lo siguiente:

a) Personal Técnico no titulado, se elevan a siete el número de trienios a devengar, y la cuantía de cada uno de ellos consistirá en el 3 por 100 del salario base y Plus de Actividad asignado a cada categoría.

b) Personal obrero y subalterno, se aumentan a siete el número de trienios a de-

vengar, y el importe de su cuantía se fija en 1,80 pesetas diarias cada uno.

c) Personal administrativo y mercantil, sin variar el número de trienios y quinquenios a devengar, su cuantía serán las siguientes:

Jefes de Sección y Negociado, dos trienios de 1.200 pesetas y tres quinquenios de 1.700 pesetas anuales cada uno. En igual cuantía devengarán los Jefes de Ventas y Viajantes.

Oficiales de primera y segunda, dos trienios de 1.000 pesetas y tres quinquenios de 1.400 pesetas anuales cada uno. Los Oficiales de ventas disfrutará de estos mismos aumentos periódicos.

Auxiliares con dos años en la categoría, dos trienios de 800 pesetas y tres quinquenios de 1.100 pesetas anuales cada uno.

Sección Cuarta. — **GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**

Artículo 35. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad consistirán en el importe de veinte días, a excepción de la de Navidad para el personal Técnico, Administrativo y Mercantil, que se respetará la mensualidad establecida por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias afectadas por este Convenio.

Para el cálculo de las mismas se tomará el salario base, incrementado con la antigüedad correspondiente, excluido el Plus de Actividad.

Sección Quinta. — **PREMIO DE PERMANENCIA.**

Artículo 36. Todo el personal que se halle al servicio de las Empresas (con excepción de los trabajadores a domicilio) en 1.º de abril de cada año, con antigüedad mínima de un año, percibirán durante el expresado mes de abril, y en concepto de premio de vinculación o permanencia en la Empresa, una gratificación equivalente al importe de siete días, a razón del salario base establecido en este Convenio que por su categoría le corresponda, sin inclusión de cualquier otro concepto. Esta gratificación tendrá carácter indivisible, por lo que en forma alguna se satisfarán partes proporcionales de la misma a aquellos trabajadores que, por cese voluntario o por despido, dejen de prestar servicios en la Empresa antes de la fecha indicada.

El productor que incumpliera el plazo de preaviso establecido en el artículo 28 del presente Convenio, además de la sanción en él recogida, perderá la presente gratificación si el cese se produjera en el mes de abril y la Empresa no hubiera aún liquidado la mencionada gratificación.

Igualmente se perderá el derecho al percibo de esta gratificación si el productor hubiera incurrido en 12 faltas de puntualidad, o cuatro faltas de asistencia no justificadas durante el año.

CLAUSULA ESPECIAL

Los Vocales representantes de las partes que han intervenido en la formalización de este Convenio, unánimemente declaran que los pactos del mismo no determinarán un alza de precios en los artículos que comprende la Industria de Cueros Repujados; Marroquinería y Estuchería; Cinturones, Ligas y Tirantes; Correas de reloj; Guarnicionería, Talabartería y Artículos de Viaje y Botería.

A) SALARIO HORA PROFESIONAL.

A los efectos establecidos en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, Orden de 8 de mayo de 1961 y demás disposiciones complementarias, se consignan a continuación los salarios profesionales, que se hallarán aplicando las siguientes fórmulas:

$$SB + P \times 12 \text{ ó } 305 + SB \times D + F + J + N = SA$$

$$(365 - D - F - V) \times 8$$

Explicación de los signos:

- SB = Salario base.
- P = Plus Convenio.
- J = Gratificación 18 de Julio.
- N = Gratificación Navidad.
- D = Domingos.
- F = Fiestas abonables.
- V = Vacaciones.
- SA = Salario anual.
- DT = Días trabajados al año.
- HT = Horas de trabajo al año.

De forma tal que:

$$SB + P \times 12 \text{ ó } 305 + SB \times D + F + J + N = \text{Salario anual (SA)}$$

$$365 - D - F - V = \text{Días trabajados al año (DT)}$$

$$DT \times 8 \text{ horas diarias de trabajo} = \text{Horas de trabajo anuales (HT)}$$

Por tanto:

$$SB + P \times 12 \text{ ó } 305 + SB \times D + F + J + N = SA$$

$$(365 - D - F - V) = DT \times 8 HT$$

Salario hora profesional

B) SALARIO-HORA INDIVIDUAL.

El salario-hora individual es el que corresponde a cada trabajador y se obtendrá dividiendo por el número de horas de trabajo afectivo en el período de tiempo correspondiente a un año (divisor), la suma

de conceptos que componen el salario que tenga devengado, según las circunstancias personales y profesionales que en él concurran, sin incluir nunca en el cómputo de dicho salario las horas extraordinarias (dividendo).

ANEXO NÚMERO 1

TABLA DE SALARIOS PARA TODO EL PERSONAL AFECTADO POR ESTE CONVENIO

CATEGORIAS	Sueldo base Mensual	Plus actividad Mensual	Total Mensual
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS			
Jefe de Sección	3.900,—	3.450,—	7.350,—
Jefe de Negociado	3.900,—	2.100,—	6.000,—
Oficial de 1. ^a	2.800,—	2.800,—	5.600,—
Oficial de 2. ^a	2.800,—	1.700,—	4.500,—
Auxiliares:			
a) Con dos años en la categoría	1.800,—	2.400,—	4.200,—
b) Con menos de dos años en la categoría	1.800,—	1.200,—	3.000,—
Aspirantes:			
De 14 años (25 pesetas diarias)	750,—	500,—	1.250,—
De 15 años (25 " ")	750,—	750,—	1.500,—
De 16 años (48 " ")	1.440,—	435,—	1.875,—
De 17 años (48 " ")	1.440,—	1.060,—	2.500,—
Telefonista	1.800,—	2.000,—	3.800,—
EMPLEADOS MERCANTILES			
Jefe de Compras	3.900,—	2.100,—	6.000,—
Jefe de Ventas	3.900,—	2.100,—	6.000,—
Jefe de Almacén:			
a) En Empresas de más de 50 productores	3.900,—	2.100,—	6.000,—
b) En Empresas de menos de 50 productores	3.900,—	600,—	4.500,—
Viajantes	2.800,—	2.000,—	4.800,—
Dependiente de Almacén	2.800,—	1.450,—	4.250,—
PERSONAL TECNICO NO TITULADO			
Encargado general de Fabricación	3.900,—	3.450,—	7.350,—
Encargado de Sección	3.400,—	2.600,—	6.000,—
Dibujante proyectista	3.400,—	2.000,—	5.400,—
Dibujante modelista	3.400,—	2.000,—	5.400,—
Modelista patronista	3.400,—	2.000,—	5.400,—
Maestro Cortador de Guarnicionería (diario)	80,—	115,—	195,—
Maestro Cortador de Botería (diario)	80,—	115,—	195,—
Maestro sillerero (diario)	80,—	115,—	195,—
PERSONAL SUBALTERNO			
Almacenero	2.000,—	1.700,—	3.700,—
Listero	2.000,—	1.700,—	3.700,—
Pesador o Basculero	2.000,—	1.700,—	3.700,—
Vigilante o Sereno	2.000,—	1.700,—	3.700,—
Ordenanza	2.000,—	1.700,—	3.700,—
Portero	2.000,—	1.700,—	3.700,—
Conserje	2.000,—	2.100,—	4.100,—
Chofer	2.000,—	2.900,—	4.900,—
Botones o Recaderos:			
De 14 años (25 pesetas diarias)	750,—	250,—	1.000,—
De 15 años (25 " ")	750,—	500,—	1.250,—
De 16 años (48 " ")	1.440,—	360,—	1.800,—
De 17 años (48 " ")	1.440,—	435,—	1.875,—
De 18 años	2.000,—	800,—	2.800,—
De 19 años	2.000,—	1.000,—	3.000,—
Enfermero	2.000,—	1.700,—	3.700,—
Mujer de la limpieza (diario)	60,—	12,—	72,—

PERSONAL OBRERO (Sin distinción de sexo)

a) Cueros repujados; Marroquinería; Estuchería; Guarnicionería; Talabartería; Artículos de Deportes y Artículos de Viaje, Grupo a) En piel fina.

CATEGORIAS	Sueldo base Diario	Plus actividad Diario	Total Diario
Oficial de 1. ^a	80,—	90,—	170,—
Oficial de 2. ^a	80,—	75,—	155,—
Oficial de 3. ^a	70,—	75,—	145,—
Especialista	70,—	65,—	135,—
Peón	60,—	60,—	120,—
Maquinista (exclusivamente en Guarnicionería)	80,—	45,—	125,—
Aprendices:			
Aprendiz de 1. ^o año	25,—	25,—	50,—
Aprendiz de 2. ^o años	25,—	35,—	60,—
Aprendiz de 3. ^o año	48,—	24,—	72,—
Aprendiz de 4. ^o año	48,—	52,—	100,—
b) Correas de reloj			
Cortador	80,—	60,—	140,—
Especialista	70,—	40,—	110,—
Peón	60,—	60,—	120,—
Oficial de 1. ^a	80,—	60,—	140,—
Oficial de 2. ^a	80,—	40,—	120,—
Maquinista de 1. ^a	80,—	45,—	125,—
Maquinista de 2. ^a	70,—	45,—	115,—

CATEGORIAS

CATEGORIAS	Sueldo base Diario	Plus actividad Diario	Total Diario
Aprendices:			
Aprendiz de 1. ^o año	25,—	25,—	50,—
Aprendiz de 2. ^o año	25,—	35,—	60,—
Aprendiz de 3. ^o año	48,—	24,—	72,—
c) Botería; Cinturones, Ligas y Tirantes y Artículos de Viaje, Grupo b) En fibra, cartón y piel corriente.			
Oficial de 1. ^a	80,—	85,—	165,—
Oficial de 2. ^a	80,—	70,—	150,—
Oficial de 3. ^a	70,—	70,—	140,—
Especialista	70,—	60,—	130,—
Peón	60,—	60,—	120,—
Aprendices:			
Aprendiz de 1. ^o año	25,—	25,—	50,—
Aprendiz de 2. ^o año	25,—	35,—	60,—
Aprendiz de 3. ^o año	48,—	24,—	72,—

(G. C.—3.627)

(O.—65.839)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Junta Provincial de Construcciones Escolares de Madrid

Habiéndose celebrado el día 2 de agosto de 1966 la apertura de pliegos presentados al concurso-subasta convocado por esta Presidencia con fecha 2 de julio de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid del 13) para la adjudicación de las obras de construcciones y reparaciones a ejecutar por la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Madrid en el año 1966, y habiendo resultado desierto parcialmente el citado concurso-subasta, esta Presidencia ha resuelto, en uso de las facultades atribuidas y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, reformado por Ley de 20 de diciembre de 1952, convocar segundo concurso-subasta para la adjudicación de las obras declaradas desiertas en la primera, y que son las siguientes:

Localidad. — Clase de obra. — Presupuesto contrata. — Plazo ejecución.

Cercedilla-Fuenfría. — Una escuela. — 238.078,85 pesetas. — Diez meses.

Campo Real. — Siete escuelas. — Pesetas 1.284.297,12. — Diez meses.

San Martín de la Vega. — Reparación de dos escuelas y dos de nueva creación. — 516.278,54 pesetas. — Diez meses.

Camarma Esteruelas. — Dos escuelas. — 415.756,33 pesetas. — Diez meses.

Galapagar. — Seis escuelas. — 1.337.454,04 pesetas. — Diez meses.

El Vellón. — Dos escuelas. — 415.756,33 pesetas. — Diez meses.

Santos de la Humosa. — Tres escuelas. — 701.769,81 pesetas. — Diez meses.

El plazo para la presentación de proposiciones quedará abierto hasta las trece horas del día 10 de septiembre de 1966, y los pliegos que las contengan serán entregados en la Delegación Administrativa Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia (Esparteros, 1, segundo) durante las horas hábiles de oficina (de once a trece).

La apertura de los pliegos presentados se verificará en la Sala de Juntas del Gobierno Civil de la provincia de Madrid (Mayor, 69), a las doce horas del día 14 de septiembre de 1966.

Son de aplicación a este segundo concurso-subasta todas las normas y estipulaciones contenidas en la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 13 de julio de 1966, así como el modelo de proposición que figura en la misma.

Madrid, a 11 de agosto de 1966.—El Gobernador civil-Presidente de la Junta Provincial de Construcciones Escolares (Firmado).

(G. C.—3.912) (O.—66.050)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CANAL DE ISABEL II

En el "Boletín Oficial del Estado" número 191, correspondiente al día de hoy, se publica anuncio relativo al concurso-subasta para la contratación de las obras comprendidas en el "Proyecto de desviación de la arteria de Toledo (nuevo paso

sobre el río Manzanares, aguas arriba del Puente de Toledo)", con presupuesto de contrata de 12.942.464,57 pesetas. Fianza provisional. 258.849,30 pesetas. Presentación de los sobres A, B y C en la Secretaría General (García Morato, 127), hasta las trece horas del día 5 de septiembre de 1966. Apertura de los sobres A y B el día 14 de septiembre, a las diez horas, en el Salón de Consejos.

Madrid, 11 de agosto de 1966. (G. C.—3.918) (O.—66.064)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CANAL DE ISABEL II

Dando cumplimiento al artículo tercero del Decreto 1.099/1962, de 24 de marzo ("B. O." núm. 125), se hace público que la empresa "Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, calle de Juan de Mena, núm. 8, ha terminado las obras comprendidas en el "Proyecto de adquisición e instalación de tubería de 250 mm. de Ø, para el suministro de agua a la zona de Aravaca, a empalmar con la de 250 mm. de impulsión de "Aguas de Aravaca, S. A." (solución con tubería de fibrocemento)", que dichas obras están situadas en el casco urbano de Madrid, han sido liquidadas y antes de proceder a la devolución de la fianza se anuncia para que todos los que tengan créditos contra el contratista, por jornales, materiales o por indemnización de accidentes de trabajo o por otros conceptos referentes a la obra, puedan formular reclamación ante la Delegación del Gobierno del Canal de Isabel II, en el plazo de treinta (30) días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 9 de agosto de 1966.—El Delegado, Tomás Garicano. (G. C.—3.919) (O.—66.065)

Subsecretaría de Aviación Civil

Dirección General de Infraestructura ANUNCIO

Se pone en general conocimiento que quedan anulados, a todos los efectos, los concursos públicos convocados por esta Dirección General, que debían celebrarse el día 23 de agosto del corriente año, para la contratación del suministro de básculas, comprendidos en los siguientes expedientes:

Varios S/C-2-66-01-1.223, adquisición de 24 básculas para los terminales de los Aeropuertos de Almería, Alicante, Ibiza y Gerona, por un importe total máximo de 612.000 pesetas.

B-3-66-0-1.249, adquisición de 38 básculas para el terminal del Aeropuerto de Barcelona, por un importe total máximo de 969.000 pesetas.

Madrid, 28 de julio de 1966.—El Secretario de la Junta Económica, César Calderón de Lomas. (G. C.—3.924)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL TAJO

EDICTO

Declarada por Decreto núm. 2.233, de fecha 15 de julio de 1965, la urgente ejecución del "Plan reajustado de obras de ampliación del abastecimiento de agua a Madrid", es aplicable a las mismas lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente ley de Expropiación Forzosa, por lo que esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la meritada Ley, convoca a los titulares de derechos afectados por aquellas en las fincas radicantes en el término municipal de Pinilla del Valle (Madrid), embalse de Pinilla en el río Lozoya, que figura en la relación que se inserta, para que, a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, comparezcan el día 8 de septiembre próximo, a las diez horas, en los locales del Ayuntamiento de Pinilla del Valle, desde donde se irá al terreno cuando fuere necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Se significa a quienes se consideren titulares de la propiedad, posesión, derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes implicados por la ejecución de las obras de referencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para la aplicación de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, podrán formular alegaciones por escrito dirigidas al Organismo expropiante y presentadas en las oficinas del Canal de Isabel II, Joaquín García Morato, número 127, antes del día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación o directamente hasta el momento de tal levantamiento para la finca correspondiente, a los solos efectos de subsanar los posibles errores u omisiones de que adolezca la aludida relación al reseñar los bienes, derechos e interesados afectados por la urgente ocupación.

Al acto para cuya realización se efectúa el presente señalamiento deberán concurrir todos los que se conceptúen interesados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que les asistan mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, contrato de arrendamiento, etc.) y pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	PROPIETARIO	Residencia y domicilio	Paraje	Arrendatario o colono
1	Ayuntamiento de Pinilla	Pinilla del Valle	Dehesa Boyal	
2	Idem	Idem	Idem	
3	D. G. de Ganadería (Vías Pecuarias)	Madrid-P.º Infanta Isabel, 1	Cañadas	
4	Luciana Montero Ríomoros	Pinilla del Valle	Prados Regueros	
5	Ildefonso Vera Peñas	Idem	Idem	
6	Julia Sanz Montero	Madrid-García Morato, 154	Idem	Félix Martín Sanz. Alameda del Valle.
7	Félix Martín Sanz	Alameda del Valle	Idem	
8	Pedro Ramírez Sancho	Pinilla del Valle	Prados de Santo Tomé	
9	Herederos de Agapito Ramírez Sancho	Idem	Idem	
10	Juan Alonso Arribas	Madrid-García Morato, 81	Prados del Charco	Angel Alonso. Pinilla del Valle.
11	Herederos de Valentina Jimeno Rodríguez	Pinilla del Valle	Idem	
12	Marcos Alonso Arribas	Madrid-García Morato, 81	Idem	Angel Alonso. Pinilla del Valle.
13	Tomás Vera Peñas	Pinilla del Valle	Prados de Santo Tomé	
14	Laureano Arribas Moreno	Idem	Idem	
15	Torcuato Ríomoros Arribas	Idem	Idem	
16	Eusebio Alonso Peñas	Idem	Prados de la Veguilla	
17	Jerónimo Arribas Arribas (1/2) Epifania Ramírez Ramírez (1/4) Claudia Arribas Tejedor (1/8) Bonifacia Arribas Tejedor (1/8)	Idem	Idem	Gregorio Ramírez Arribas. Esteban Arribas Tejedor. Esteban Arribas Tejedor.
18	Ayuntamiento de Pinilla	Idem	Elgueras de la Veguilla	
19	Herederos de Antidia Angela Huertas Hernanz.	Lozoyuela	Prados de la Veguilla	Pedro Ramírez Sancho. Pinilla del Valle.
20	María Tomasa Vera Peñas	Pinilla del Valle	Idem	
21	Nicolás Ramírez Ramírez	Idem	Idem	
22	María Tomasa Vera Peñas	Idem	Idem	
23	Ayuntamiento	Idem	Callejón de la Veguilla	
24	Herederos de Carmen Arribas Martín	Idem	Cercas de la Poza	
25	Benita Arribas Martín	Idem	Idem	
26	Adela Sanz Montero	Alameda del Valle	Cercas de la Poza	Evaristo Martín Ramírez. Pinilla del Valle.
27	Jerónimo Arribas Arribas	Pinilla del Valle	Cercado de la Calera	
28	Jerónimo Arribas Arribas	Idem	Idem	
29	Martín Ramírez Arribas	Idem	Cercas de las Eras	
30	Gregorio Arribas Ortega	Idem	Idem	
31	Tomás Vera Peñas	Idem	Idem	
32	Nicolás Ramírez Ramírez	Idem	Idem	
33	Eustaquia Alonso Montero	Idem	Idem	
34	Angel Alonso Montero	Idem	Idem	
35	María Tomasa Vera Peñas	Idem	La Fuentarrona	
36	Felisa Alonso Peñas	Madrid-Gabriel Díez, 14	Idem	Jesús González Matesanz. Pinilla del Valle.
37	Julia Arribas Alonso	Pinilla del Valle	Idem	
38	Herederos de Segundo Arribas Alonso	Idem	Idem	
39	Cristina Rodríguez Argecilla	Madrid-Ntra. Sra. Valvanera, 49	Idem	Félix Ríomoros Ramírez. Pinilla del Valle. Juana Matesanz Sanz. Pinilla del Valle.
40	Eusebio Alonso Peñas	Pinilla del Valle	Idem	
41	Herederos de Ubaldo Alonso Montero	Alameda del Valle	Idem	
42	Angel Alonso Montero	Pinilla del Valle	Idem	
43	Víctor Montero Ramírez	Idem	Idem	
44	Herederos de Basilio Montero	Idem	Idem	
45	Herederos de Maximina García González	Idem	Idem	
46	Esteban Arribas Tejedor	Idem	Idem	
47	Herederos de Cirilo García González	Madrid-Alberto Aguilera, 44	Idem	José Ramírez Arribas. Pinilla del Valle.
48	Tomás Vera Peñas	Pinilla del Valle	Idem	
49	Herederos de Maximino Arribas Martín	Idem	Idem	
50	Nicolás Ortega Sanz	Idem	Prados del Callejón	
51	Gregorio Arribas Ortega	Idem	Idem	
52	Mercedes Montero Ríomoros	Idem	Idem	
53	Herederos de Nicanor Alonso Montero	Idem	Idem	
54	Manuela García Martín	Alameda del Valle	Prados de las Peñas	
55	Anselmo Montero Ríomoros	Pinilla del Valle	Idem	
56	Pedro Ríomoros Moreno	Madrid-Juan de Olías, 4	Idem	Juan Ríomoros Moreno. Pinilla del Valle.
57	Juan Ríomoros Moreno	Pinilla del Valle	Idem	
58	Juan Ríomoros Arribas	Idem	Idem	

Finca número	PROPIETARIO	Residencia y domicilio	Paraje	Arrendatario o colono
59	Juan Ríomoros Arribas	Pinilla del Valle	La Fuentarrona	
60	Alejandra y Pedro Arribas Moreno	Idem	Idem	
61	José Sanz Martín	Idem	Prados de las Peñas	
62	Eusebio Alonso Peñas	Idem	Idem	
63	Herederos de Félix Monterio Ríomoros	Idem	Idem	
64	Tomás Vera Peñas	Idem	Cerca de Riaza	
65	Jerónimo Arribas Arribas	Idem	La Cercona	
66	Herederos de Nicanor Alonso Montero	Idem	Idem	
67	Julió González Arribas	Madrid-I. Ortega y Gasset, 75	Idem	
68	Florentino González Rodríguez	Pinilla del Valle		
69	Laureano Arribas Moreno	Idem	Los Navares	
70	Ayuntamiento	Idem	Las Ergueras	
71	Bonifacia Arribas Tejedor	Madrid-Olgodre, 3	Prados Redondos	Esteban Arribas Tejedor. Pinilla del Valle.
72	Esteban Arribas Tejedor	Pinilla del Valle	Idem	
73	Luis Ríomoros Arribas	Idem	Idem	
74	Juan Arribas Barrios	Idem	Idem	
75	Martín y Angeles Arribas Ríomoros	Idem	Idem	
76	Luis Ríomoros Arribas	Idem	Idem	
77	Martín Ramírez Arribas	Idem	Idem	
78	Nicolás Ramírez Ramírez	Idem	Idem	
79	Eusebio Alonso Peñas	Idem	Idem	
80	Herederos de Donato Peñas Arribas	Idem	Idem	
81	Ildefonso Vera Peñas	Idem	Idem	
82	Tomás Vera Peñas	Idem	Las Charcas	
83	Jerónimo Arribas Arribas	Idem	Idem	
84	Jerónimo Arribas Arribas	Idem	Idem	Mariano Blázquez Martín. Alameda del Valle.
85	Nicomedes Ortega Sanz	Madrid-Isla de Gomera, 5	Idem	
86	Nicolás Ortega Sanz	Pinilla del Valle	Idem	
87	Pedro Ortega Sanz	Alameda del Valle	Idem	
88	Luisa Ortega Sanz	Pinilla del Valle	Idem	
89	Herederos de Clotilde Santos Rodríguez	Idem	Idem	
90	Adela Sanz Montero	Alameda del Valle	Idem	
91	Herederos de Clotilde Santos Rodríguez	Pinilla del Valle	Idem	
92	Estilita Martín Rodríguez	Madrid-J. Ortega y Gasset, 75	Idem	Evaristo Martín Ramírez. Pinilla del Valle.
93	Nicomedes Ortega Sanz	Madrid-Isla de Gomera, 5	Idem	
94	Nicolás Ortega Sanz	Pinilla del Valle	Las Charcas	
95	María Tomasa Vera Peñas	Idem	Las Pozas	
96	Pedro Ortega Sanz	Alameda del Valle	Las Charcas	
97	Tomás Vera Peñas	Pinilla del Valle	Idem	
98	Tomás Vera Peñas	Idem	Idem	
99	Brígida Sanz Sanz	Alameda del Valle	Idem	
100	Ayuntamiento	Pinilla del Valle	Las Ergueras	
101	Herederos de Cándido Montero	Idem	Calvero de la Huelga	
102	Herederos de Teresa Martín Sanz	Idem	Idem	
103	Estilita Martín Ramírez	Madrid-J. Ortega y Gasset, 75	Idem	
104	Víctor Arribas Santos	Pinilla del Valle	Pozo de los Frailes	
105	Jerónimo Arribas Arribas	Idem	Idem	
106	María Tomasa Vera Peñas	Idem	El Pradillo	
107	Felipe Berzal Pascual	Madrid-Alvarado, 15	Cercado de las Eras	
108	Jerónimo Arribas Arribas	Pinilla del Valle	Idem	Anselmo Montero Montero. Pinilla del Valle.
109	Ciriaco Arribas Moreno	Idem	Cam. del Retamal	
110	Laureano Arribas Moreno	Idem	Idem	
111	Alejandro Arribas Moreno	Idem	Idem	
112	Herederos de Nicanor Alonso Montero	Idem	La Cañada	
113	Gregorio Arribas Ortega	Idem	Idem	
114	Martín Ramírez Arribas	Idem	Idem	
115	Herederos de Carmen Arribas Martín	Idem	La Calera	
116	Rufino Sanz Montero	Alameda del Valle	Los Rodeos	
117	Benita Arribas Martín	Pinilla del Valle	Idem	
118	Herederos de Nicanor Alonso Montero	Idem	Idem	
119	Herederos de Donato Peñas Arribas	Idem	Idem	
120	Gregorio Arribas Ortega	Idem	Idem	
121	Emilia y Francisco Arribas Sanz	Alameda del Valle	Idem	Frutos Montero Ríomoros. Pinilla del Valle.
122	Luisa Ortega Sanz	Pinilla del Valle	Idem	
123	Nicomedes Ortega Sanz	Madrid-Islands de Gomera, 5	Idem	
124	Benita Arribas Martín	Idem	Idem	
125	Herederos de Jenaro González Rodríguez	Idem	Los Lavaderos	
126	Martín Ramírez Arribas	Idem	Los Rodeos	
127	Alejandra Arribas Moreno	Idem	Idem	
128	Pedro Arribas Moreno	Madrid-Teruel, 2	Idem	Ciriaco Arribas Moreno. Pinilla del Valle.
129	Herederos de Donato Peñas Arribas	Pinilla del Valle	Idem	
130	Clara Ríomoros Arribas	Idem	Idem	
131	Nicolás Ramírez Ramírez	Idem	Idem	
132	Martín Ramírez Arribas	Idem	Idem	
133	Víctor Arribas Santos	Idem	Idem	
134	Agripina Arribas Santos	Idem	Idem	
135	María Arribas Santos	Madrid-Fuencarral, 25	Idem	Pascual Arribas Santos. Pinilla del Valle.
136	María Tomasa Vera Peñas	Pinilla del Valle	Idem	
137	Gregorio Arribas Ortega	Idem	Idem	
138	Emilia y Francisco Arribas Sanz	Alameda del Valle	Idem	
139	Juan Arribas Barrios	Madrid-López de Haro, 22	Idem	Guillermo Sanz Matesanz. Pinilla del Valle.
140	Jerónimo Arribas Arribas	Pinilla del Valle	Idem	
141	Bonifacio Arribas Tejedor	Madrid-Algodre, 3	Idem	Esteban Arribas Tejedor. Pinilla del Valle.
142	Esteban Arribas Tejedor	Pinilla del Valle	Idem	
143	Luis Ríomoros Arribas	Idem	Idem	
144	Estilita Martín Ramírez	Madrid-J. Ortega y Gasset, 75	Idem	Evaristo Martín Ramírez. Pinilla del Valle.
145	Luis Ríomoros Arribas	Pinilla del Valle	Idem	
146	Torcuato Ríomoros Arribas	Idem	Idem	
147	Juan Ríomoros Arribas	Idem	Idem	
148	Martín y Angeles Arribas Ríomoros	Idem	Idem	
149	Luis Tejedor García	Idem	Idem	
150	Herederos de Cesáreo García García	Idem	Idem	
151	Francisco Matesanz González	Idem	Idem	

Finca número	PROPIETARIO	Residencia y domicilio	Paraje	Arrendatario o colono
152	Eugenio García Barreiros	Torrelaguna	Las Eras de los Rodeos	
153	Ayuntamiento	Pinilla del Valle	Idem	
154	Tomás Vera Peñas	Idem	Calvero de los Lavaderos	
155	Herederos de Bernardo Montero Ramírez	Idem	Idem	
156	Nicolás Ortega Sanz	Idem	Idem	
157	Eustaquia Alonso Montero	Idem	Idem	
158	Emilio Vega Rodríguez	Madrid-Ntra. Sra. de Valvanera, 94.	Idem	Esteban Arribas Tejedor. Pinilla del Valle.
159	Eliseo Arribas Moreno	Pinilla del Valle	Pozo de los Ríos	
160	Adela Sanz Montero	Alameda del Valle	Idem	
161	Emilia y Francisco Arribas Sanz	Idem	Idem	Frutos Montero Riomoros. Pinilla del Valle.
162	Gregorio Arribas Ortega	Pinilla del Valle	Idem	
163	Herederos de Basilio Montero Arribas	Idem	Idem	
164	Juan Riomoros Arribas	Idem	Idem	
165	Víctor Montero Ramírez	Idem	Idem	
166	Jesús Vera Peñas	Idem	Calvero de la Higuera	
167	Juan Alonso Arribas	Madrid-García Morato, 81	Idem	Angel Alonso Montero. Pinilla del Valle.
168	Pascual Sanz González	Pinilla del Valle	Los Ríos	
169	Jesús Vera Peñas	Idem	Idem	
170	Ayuntamiento	Idem	La Pradera de los Ríos	
171	Herederos de Cesáreo García García	Idem	Los Hornos	
172	Frutos Montero Riomoros	Idem	Idem	
173	Bernardina Montero Riomoros	Idem	Idem	
174	Herederos de Maximino Arribas Martín	Idem	Idem	
175	Bonifacia Alonso Arribas	Madrid-Teruel. 2	Idem	
176	Martín Ramírez Arribas	Pinilla del Valle	Idem	

Madrid, 27 de julio de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.

(G. C.—3.759)

(I.—2.545)

Gremio Fiscal de Industrias Textiles de Madrid

EDICTO

Don Tomás Rubio Rodríguez, Agente ejecutivo por débitos de Arbitrio sobre Riqueza Provincial correspondiente al Gremio Fiscal de las Industrias Textiles de Madrid, ejercicio de 1962 y 1964.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y período expresados, he dictado con fecha 8 de agosto de 1966 la siguiente providencia:

“Providencia. — Últimas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes muebles y semovientes trabados a “Luher”, S. A., sin que ésta haya satisfecho sus descubiertos, procedase a la venta de aquéllos en pública subasta, clasificados o distribuidos en lotes, conforme al artículo 92 del vigente Estatuto de Recaudación, señalado para el mismo día 26 de agosto de 1966, a las dieciséis horas, en el lugar Barquillo, número 15, segundo izquierda, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; y en segunda e inmediata licitación, en su caso, las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas.—Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y anúnciese al público por medio de edicto y en la forma usual en el país.”

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta:

1.º Que para optar a cualquiera de las subastas es preciso que el postor deposite en poder del ejecutor el 5 por 100 de la valuación de lo subastable en cada una de ellas.

2.º Son preceptivas las demás normas que se contienen en el artículo 93 del Estatuto de Recaudación.

3.º Que los bienes cuya subasta se anuncia pueden ser examinados en la calle de Anastasio Herrero, 9.

Relación de los bienes muebles y semovientes embargados a que se refiere el edicto anterior y que son objeto de subasta

Lote único.—Tres máquinas remalladoras, marca “Ray”, 50.256 pesetas.

Los débitos cuyo cobro se persigue importa por principal, recargos y costas presuntibles la cantidad de dieciséis mil quinientas setenta y seis pesetas (16.576).

En Madrid, a 8 de agosto de 1966.—El Ejecutor, Tomás Rubio.

(G. C.—3.891)

(C.—28.524)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de “Distribuidora Priga, S. A.”, contra don José Mejean Armand, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los derechos de traspaso del local de negocio sito en la calle de Ríos Rosas, número once, de esta capital, dedicado a la explotación de garaje, denominado “Garaje Ríos Rosas”, embargados al expresado demandado.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de septiembre próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas que sirve de tipo para esta segunda subasta.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que el remate no se aprobará hasta que pasen los treinta días marcados en la ley de Arrendamientos Urbanos, para que el propietario de la finca pueda ejercitar sus derechos, y que el rematante contrae el compromiso de no enajenar su derecho hasta pasado el término marcado en dicha Ley, así como destinar el local durante el mismo tiempo a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario; todo ello conforme disponen los artículos treinta y dos y treinta y tres de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.871)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, por el señor Juez de primera instancia del número seis de los

de esta capital, en la sección segunda del juicio universal de quiebra de la entidad “Macón, S. A.”, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez, los siguientes bienes, como de la propiedad de la quebrada, que se encuentran en las obras que efectúa la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura en Málaga, en el paseo de los Tilos, de esta ciudad.

Unos 550.000 kilos, aproximadamente, de hierro, constituido, también aproximadamente, en:

- 3.297 trozos de viga doble T, perfil 8
- 270 trozos de viga doble T, perfil 10
- 5.743 trozos de viga doble T, perfil 12
- 153 trozos de viga doble T, perfil 14
- 642 trozos de viga doble T, perfil 16
- 1.193 trozos de soportes doble U; y
- 537 zanquines para escaleras.

Todo cuyo hierro contiene óxido y se encuentra troceado.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso primero, se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las diez y media de su mañana, haciéndose constar:

Que dichos bienes salen a subasta por primera vez en la suma de seiscientos ochenta y siete mil quinientas pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Málaga, y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y seis. El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.874)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia número ocho de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que bajo el número doscientos ocho de mil novecientos sesenta y seis se siguen en este Juzgado, promovidos por el Procurador señor Martínez de Lecea, en nombre de “Papepera San Alvaro, S. A.”, contra don José Luis Mosquera Antolín, que gira con el nombre de “Artes Gráficas Mosquera”, sobre pago de cantidad, se anuncia por primera vez, y término de ocho días, la venta en pública subasta de los siguientes bienes que han sido objeto de embargo a dicho deudor:

Una máquina plegadora marca “Brehmer”, alemana, modelo 433/2 S 00 RSA; un despacho, compuesto de mesa metálica marca “Sistemas A. F.”, modelo “Presidente”; sillón giratorio tapizado en tela marrón, de la misma marca; dos sillas metálicas tapizadas en skay color beige, de igual marca; una librería metálica con cuatro puertas y estantes, de la misma marca y haciendo juego; una mesa para teléfonos, metálica, de igual marca y a juego con lo anterior; un trisillo, compuesto de sofá y dos butacas con patas de metal, tapizados en skay y en espuma nylon; dos radiadores eléctricos marca “Dimplex Ltda.”, 220, con ruedas; una máquina de escribir “Hispano Olivetti”, Lexicón 80, y una máquina de calcular marca “Facit”, a mano.

Todos los indicados bienes se encuentran en la calle de Pradillo, treinta y cuatro, y es depositario de ellos don Federico Pérez Jiménez, empleado del demandado.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, planta baja, mano derecha, se ha señalado el día dieciséis de septiembre próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento cuarenta mil seiscientos pesetas (140.600 pesetas) en que dichos bienes han sido tasados, y no se admitirá postura alguna que no cubra los dos tercios de esa cantidad.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo de la cantidad fijada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de ocho días hábiles, por lo menos, al señalado, se expide el presente en Madrid, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Acisclo Torrecilla Perea.—El Juez de primera instancia, Luis Cabrerizo Botija.

(A.—43.872)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número nueve de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador señor Carbajo, en nombre de Distribuciones Exágono, S. A., contra don Arturo Herrero Martín, sobre pago de

pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, y por primera vez, los siguientes bienes:

Los derechos de traspaso del local sito en la calle de Pradillo, número catorce, de esta capital.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecinueve de septiembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que salen a subasta por primera vez en la suma de ciento diez mil pesetas en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra sus dos terceras partes.

Que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado, la suma equivalente al diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que la aprobación del remate o de la adjudicación quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo de un año para que el arrendador pueda ejercitar el derecho de tanteo que concede la ley de Arrendamientos Urbanos, así como que el rematante quedará obligado a destinarle el negocio durante un año, como mínimo, al mismo negocio que venía explotando el demandado.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios del Juzgado, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.847)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número diecisiete de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos por el "Banco Central, S. A.", representado por el Procurador don Bernardo Feijó, contra don José Ramón Santa Marina Salamero y doña Josefina Iglesias Díez, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente:

Finca.—Urbana.—Finca denominada "Ave María", sita en la Estación de Navalperal de Pinares; que linda: por su frente, que es el Sur, en línea de noventa y cinco metros, con el camino de Las Navas; por la derecha, que es el Este, en línea de ciento setenta, con finca de don Epifanio Marcos; por la espalda, en línea de noventa y cinco metros, con el camino de herederos o vecinos, y por la izquierda, hotel y jardín de José Sicardo. Todas estas líneas encierran una superficie plana de quince mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, equivalentes a ciento noventa y ocho novecientos noventa y seis pies cuadrados. Esta finca está cercada en su totalidad con cinco hileras de espiño cruzado y con soportes de cemento armado, excepto la fachada, que lleva verja de hierro sobre piedra, en su frente de cincuenta y seis metros. Dentro de ella se ha construido un edificio de dos plantas, dedicado a vivienda y una casa para el guarda, de una sola planta. La casa principal es de planta rectangular, de trece por nueve y medio, con dos plantas, en la baja tiene un porche de entrada, vestíbulo, comedor, cocina y W. C.; en las dos cubiertas se aprovecha la parte de más elevación para dormitorios de servidumbre; en el sótano tiene una pequeña bodega y leñera; la construcción es la corriente en la localidad, o sea de fábrica de mampostería en muro de ladrillos, en tabiques y entramados horizontales, y armadura cubierta de madre. La decoración interior está a base de pintura al temple y óleo. La casa del guarda tiene planta rectangular de ocho y medio por siete y medio metros, y en ella cocina, dormitorio y W. C., y con entrada independiente un garaje; bajo cubierta se ha aprovechado la parte más elevada para dormitorios, la construcción es de mampostería en muros, ladrillos en tabiques y madera entramados. El servicio de agua se hace por medio de un depósito situado en el desván del hotel, alimentado por agua elevada de un pozo mediante molino de viento.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, simultáneamente con el de

igual clase de Avila, se ha señalado el día tres de octubre próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de un millón seiscientos cincuenta mil pesetas, en que ha sido valorada pericialmente, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la Secretaría del respectivo Juzgado, el diez por ciento del indicado tipo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, y sin cuya previa consignación no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad de dicho inmueble estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y que el rematante debe aceptar la subsistencia de las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere; y

Que el remate no será aprobado hasta no conocerse el nombre del mejor postor y si resultaren iguales las dos posturas, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.876)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Luis Antonio Burón Barba, Magistrado, accidental Juez de primera instancia número diecinueve de Madrid.

Por el presente hace saber: Que en juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado a instancia de "Naviera del Pilar, S. A.", contra don Dionisio López Delgado, vecino de esta capital, calle de Guzmán el Bueno, número ochenta y cuatro, se ha acordado la venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de ocho días, del camión marca "Henschell", de 100 HP, matrícula MA-8267, embargado a dicho demandado y depositario en el mismo.

Se ha señalado para el remate el día siete de septiembre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, la cantidad de novecientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Dado en Madrid, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.865)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado, Juez de primera instancia número veinticuatro, accidental, de los de esta capital.

Doy fe.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número doscientos diez de mil novecientos sesenta y cinco, promovidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Juan Avila Plá, contra doña Luisa y doña María Francisca Rodríguez Marcos, sobre secuestro y posesión interina de la siguiente finca hipotecada:

En Madrid. Piso quinto derecha (Quintana, número dieciocho). Mide ciento ochenta y tres metros cuarenta decímetros cuadrados. Consta de siete habitaciones, cuarto de baño, aseos de servicios, cocina, despensa, oficio y armarios empotrados. Linderos: frente, calle Víctor Pradera, donde abre cinco huecos; derecha, calle de Quintana, donde abre un hueco, el piso quinto izquierda, vestíbulo de la escalera, por donde tiene acceso principal y de servicio, y caja ascensor; izquierda, casa número cincuenta y dos de la calle de Víctor Pradera y patio de luces lateral, y fondo, el piso quinto izquierda, patio de luces lateral y caja escalera. Lleva anejo un cuarto de desahogo en la última planta del edificio, señalado con el número nueve. Le corresponde una cuarta de 6,54 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad cuatro de Madrid, en el tomo seiscientos veintidós, libro trescientos cincuenta y tres, sección segunda, folio ciento veintinueve, finca número doce mil ochocientos cuarenta y seis, inscripción segunda.

En escritura de división quedó respondiendo por ciento cincuenta y cinco mil pesetas de capital, intereses correspondientes y de veinticinco mil quinientas pesetas para costas. Le corresponde satisfacer un semestre pactado en la estipulación sexta de la referida escritura de división de cinco mil ciento noventa y siete pesetas noventa y ocho céntimos.

En dichos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de quince días, dicha finca hipotecada, la que tendrá lugar en este Juzgado, General Castaños, número uno, el día quince de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de trescientas diez mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de la subasta.

Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.839)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Manuel Sánchez-Camargo y Cuesta, Juez titular del Juzgado municipal número once de los de Madrid.

Por el presente hago saber: En el expediente de juicio verbal civil número veinticinco de mil novecientos sesenta y seis, seguidos a instancia de don Federico Castro Alfonso, contra "Suministros Eléctricos, S. A.", en ignorado paradero, sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y seis.—Vistos por el señor don Manuel Sánchez-Camargo y Cuesta, Juez titular del Juzgado municipal número once, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Federico Castro Alfonso, bajo la dirección del Letrado don Fernando Picón Agero, contra "Suministros Eléctricos, S. A.", sobre desahucio; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a "Suministros Eléctricos, S. A.", en la persona de su propietario o representante legal, a que desaloje el piso primero izquierda y centro, local de negocio, de la casa número dieciocho de la calle de Caballero de Gracia, de esta capital, a disposición de don Federico Castro Alfonso, apercibiéndole de lanzamiento si en término de dos meses no lo verifica, y con expresa conde-

na de costas a la entidad demandada.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez-Camargo. (Rubricado.)

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al dueño o representante legal de "Suministros Eléctricos, S. A.", en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a once de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, Manuel Sánchez-Camargo.

(A.—43.873)

JUZGADO NUMERO 28

EDICTO

Don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal número veintiocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia firme dictada en los autos de juicio de cognición seguidos a instancia de don Casimiro Martín Jericó, en representación de don Joaquín Guevara Roldán, contra don Teógenes González del Río, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar en primera y pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al referido demandado, bajo las siguientes:

Advertencias y condiciones

Primera

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Carabanchel, número uno, el próximo día treinta y uno de los corrientes, a las doce horas.

Segunda

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en lugar destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor efectivo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Tercera

El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Bienes objeto de subasta y su tasación

Una máquina de cortar eléctrica, marca "Cuti", radial, con motor acoplado de dos HP de fuerza, en regular estado de uso, valorada en tres mil trescientas pesetas. Un taladro de mano, con motor eléctrico acoplado, marca "Dyna", en regular estado de uso, valorado en mil doscientas pesetas.

Una sierra con motor eléctrico acoplado, de mano, marca "Porter-Table", valorada en dos mil seiscientas pesetas.

Una prensa de mano, sin marca, en mal estado, valorada en setecientas pesetas.

Un taladro con motor eléctrico acoplado, marca "Magín", con fuerza de uno y medio HP, en regular estado, valorado en tres mil quinientas pesetas.

Una afiladora con motor eléctrico acoplado, de 0,50 HP de fuerza, en regular estado, valorada en ochocientas pesetas.

Tres grupos eléctricos de soldadura, uno de ellos marca "Seoarc", en muy mal estado y los dos sin marca aparente, valorados en cinco mil quinientas pesetas.

Un compresor, marca "Siemens", modelo antiguo, en mal estado, valorado en mil trescientas pesetas.

Total valoración: dieciocho mil novecientas pesetas.

Los bienes dichos se encuentran depositados en poder de don Alfonso González Martín, hijo del demandado, domiciliado en la calle Duquesa de Tamames, número treinta y siete, piso bajo, donde podrán ser examinados.

Dado en Madrid, a uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, P. A. (Firmado).—El Juez municipal, Antonio Albasanz Gallán.

(A.—43.878)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 273 38 36